

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá dieciséis bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 21 de septiembre de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

19878

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de septiembre de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	167,79	174,08
Billete pequeño (2)	166,11	174,08
1 dólar canadiense	121,60	126,16
1 franco francés	19,07	19,78
1 libra esterlina	226,93	235,44
1 libra irlandesa (3)	180,71	187,49
1 franco suizo	70,83	73,48
100 francos belgas	285,50	296,21
1 marco alemán	58,18	60,36
100 liras italianas	8,65	9,08
1 florin holandés	51,73	53,67
1 corona sueca	19,79	20,54
1 corona danesa	16,06	16,66
1 corona noruega	19,90	20,65
1 marco finlandés	27,54	28,57
100 chelines austriacos	827,97	859,02
100 escudos portugueses (4)	93,27	97,93
100 yens japoneses	69,34	71,94
1 dólar australiano	114,77	119,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,57	14,10
100 francos CFA	38,17	39,66
100 cruzeiros	1,45	1,51
1 bolívar	10,22	10,62
100 pesos mejicanos	40,67	42,25
1 rial árabe saudita	45,90	47,68
1 dinar kuwaiti	540,30	561,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19879 ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.784, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo del auto dictado con fecha 20 de mayo de 1985

por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.784, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que dimana la presente pieza separada, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro Privado de Educación General Básica denominado "Nuestra Señora de Begoña", de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del curso 1983-1984; sin prestación de caución por la parte recurrente, y sin imposición de costas en esta pieza separada.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Subdirector general de Formación Profesional.

19880 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.785, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Mercedes Pineda», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo del auto dictado con fecha 16 de mayo de 1985 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.785, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Mercedes Pineda», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que dimana la presente pieza separada, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro Privado de Educación General Básica denominado "Escuela Activa Mercedes Pineda", de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del curso 1983-1984; sin prestación de caución por la parte recurrente, y sin imposición de costas en esta pieza separada.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Subdirector general de Formación Profesional.

19881 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se anula la Orden de 1 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) se autorizaba al Centro privado de Formación Profesional denominado «Arriaca», sito en Guadalajara, calle Francisco Cuesta, número 2, el cese de actividades en las enseñanzas de Primer Grado de la Rama de Moda y Confección al Centro privado de Formación Profesional «Arriaca», de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) se autorizaba al Centro privado de Formación Profesional denominado «Arriaca», sito en Guadalajara, calle Francisco Cuesta, número 2, el cese de actividades en las enseñanzas de Primer Grado correspondientes a la rama de Moda y Confección, que le había sido anteriormente concedidas.

No obstante, a petición del titular del Centro, con objeto de atender la demanda de escolarización producida, y de conformidad

con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto anular la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19882 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación incoado a las Secciones de Formación Profesional dependientes del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación a las Secciones de Formación Profesional Industrial del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y que fueron autorizadas por Ordenes de 13 de octubre de 1975 y 31 de agosto de 1977, para impartir Primero y Segundo Grados de Formación Profesional, respectivamente;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 31 de junio de 1984, se incoa al referido Centro expediente de revocación de la autorización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución se le imputa al Centro que no cuenta con aulas específicamente destinadas para impartir las clases de Formación Profesional, por lo que el horario no es el normal. Las prácticas administrativas se efectúan, por igual motivo, en un corredor; irregularidades que pudieran constituir causa suficiente de revocación de la autorización;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 1984, formula alegaciones que desvirtúan los cargos formulados en la Resolución de incoación de expediente, remitiéndose a los planos del Centro aportados en su día y justificando la existencia de aulas específicamente destinadas a Formación Profesional;

Resultando que a la vista de lo anterior, y al objeto de resolver con las máximas garantías, la Subdirección General de Formación Profesional solicita a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que por los servicios competentes se verifique la oportuna inspección al Centro «Retamar», con objeto de comprobar las alegaciones hechas por su titular;

Resultando que, en cumplimiento de la anterior petición, la Coordinación de Formación Profesional, tras verificar visita de inspección a las instalaciones del Centro, emite nuevo informe, en el que, entre otras cosas, se afirma que, «en cuanto a la situación actual del Centro existen dos aulas que están destinadas exclusivamente al nivel de Formación Profesional, así como los correspondientes talleres que existen para las distintas ramas...»; añade en la conclusión segunda que «las prácticas administrativas se imparten en una sala de usos múltiples de 15 x 17 metros, con suficiente luz y ventilación, y también se utiliza para comedor (no corredor)...».

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que los cargos que se imputan al titular del Centro de referencia han quedado desvirtuados por las alegaciones presentadas por el interesado, las cuales han sido ratificadas por el informe emitido por la Coordinación Provincial de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han dado cumplimiento a cuantos trámites se señalan en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto sobreseer el expediente de revocación incoado a las Secciones de Formación Profesional dependientes del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.